

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta de marzo de dos mil veintidós.

Sería el caso entrar a resolver sobre la admisión de la demanda, si no fuera porque revisado el plenario observa el Despacho que carece de competencia para adoptar una decisión.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 18 del C.G.P., que señala:

"COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia: (...) 4. De los procesos de sucesión de menor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. (...)", asimismo, el numeral 5 del artículo 26 ibídem, establece que la cuantía se determinará, *"(...) 5. En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral. (...)"*.

Entonces, revisada la relación de bienes del causante, así como la factura de cobro del impuesto predial unificado del bien inmueble que corresponde a la única partida inventariada, se tiene que el valor del avalúo para el año 2022 asciende a la suma de **\$140.575.000.00** (fl. 17), por lo tanto, se advierte que dicho valor se encuentra dentro de la mínima cuantía (artículo 25 del C.G.P.), razón por la cual, este Despacho no tiene competencia para resolver el presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda por carencia de competencia para conocer el presente asunto.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente, a los Jueces Civiles Municipales de esta Ciudad (Reparto), de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

TERCERO: COMUNIQUESE esta decisión a la Oficina Judicial de Reparto, para que se hagan las anotaciones del caso. OFÍCIESE.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 051 de 31/03/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

m.n.g.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adfe5935d9b14232432a994a901b68e0c0ee78da42a3ea65b80993ba97bd5261**

Documento generado en 30/03/2022 01:52:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>